



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

La Mesa - Cundinamarca - Colombia

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

Reporte de Estado

Fecha: 2023-07-21

Total de Procesos : 48

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
202100169	CIVIL- EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA	MARIA PATRICIA MARTINEZ TORRES	CARLOS PERAFAN TRUJILLO	2023-07-19	1
202100233	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	MARTHA LILIANA MARTINEZ LIEVANO	ORLANDO SUAREZ CASTELLANOS	2023-07-19	1
202100431	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO DE OCCIDENTE	OBDULIO JOSE PINTO RAMIREZ	2023-07-19	1
202200048	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	ALCIBIADES BERDUGO GRASS	CARLOS ARTURO CRUZ RUIZ	2023-07-19	1
202200079	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	CARLOS JULIO VARGAS CHAVARRO	JOSE GUSTAVO RIOS GUZMAN	2023-07-19	1
202200165	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ALVARO MIGUEL VANEGAS CASTILLO	RUDI STELLA VELA	2023-07-19	1
202200267	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	JOSE ISRAEL HERNANDEZ GONZALEZ	ANGELICA MARIA COTRINO OSUNA	2023-07-19	1
202200270	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONDOMINIO CAMPESTRE LARAPINTA ETAPA 1	HUGO LIBARDO SILVA RODRIGUEZ	2023-07-19	1
202200282	CIVIL- EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER	DORA ELSY MURILLO DIAZ	MARIA CONSUELO GARCIA FONSECA	2023-07-19	1
202200295	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONDOMINIO CAMPESTRE MIRALOMAS DE HOLANDA	SIMEON LUGO MORENO	2023-07-19	1 y 2

202200345	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JOSE NELSON LOZANO GARZON	2023-07-19	1
202200363	CIVIL- DIVISORIO	CARLOS LLERAS ESPEJO SANTAMARIA	GERARDO AREVALO FANDIO	2023-07-19	1
202200389	CIVIL- DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	ANGEL RAMIRO DAZA TORRES Y OTROS	LUIS ALBERTO CASTIBLANCO AVILA	2023-07-19	1
202200423	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	MI BANCO- BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.	JOSE FRANCISCO ORJUELA SIERRA	2023-07-19	1
202200430	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO MIRADOR DE LOS CERROS	FANNY LEAL DE GONZALEZ	2023-07-19	1
202200450	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	MARIA ISABEL FLORIAN	JUAN VICENTE RAMOS OCHOA	2023-07-19	1
202200451	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	VIVIANA MARCELA GIL TRIANA	ALEXANDER MARTA MOSQUERA	2023-07-19	1
202200466	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA MARIANA	JOSE HERNANDO LOZADA LARA CC 80036850	2023-07-19	1
202200467	CIVIL- DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	JOSE ELADIO ROMERO TORRES	NELCY ROMERO TORRES Y OTROS	2023-07-18	1
202200469	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCO GNB SUDAMERIS NIT 8600507510	VICTOR ALEXANDER AGUILAR GONZALEZ	2023-07-19	1 y 2
202200475	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	JAVIER ORLANDO QUINTERO RINCON	GUSTAVO QUINTERO RINCON	2023-07-19	1
202200477	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	FABIO ALFREDO RICAURTE BARBOSA	ALEX ALBERTO TAYLOR FIGUEROA	2023-07-19	1
202200481	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: MARIA NATIVIDAD VARGAS DE VARGAS	GIOMAR VARGAS VARGAS	2023-07-19	1
202200497	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: ELSA TOVAR HERRERA	ALFONSO PAEZ CANTE	2023-07-19	1
202300001	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	BANCO DE BOGOTA S.A.	MARIA STELLA ROJAS RINCON	2023-07-19	1 y 2
202300027	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	LUCIA VELANDIA MENDEZ	SIMEON LUGO MORENO	2023-07-19	1
202300036	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	NEGOCIACION DE TITULOS NET SAS	MARIANA SOFIA MORENO PATARROYO	2023-07-19	1
202300128	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: ANDREA NARANJO DE ROA	MARIA LEONOR ROA NARANJO	2023-07-19	1
202300234	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	CLAUDIA PATRICIA OVALLE MORALES	CARMEN JULIO RIVERA E INDETERMINADOS	2023-07-18	1

202300235	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: ALVARO SAENZ C.C. No. 361332	GLORY ESTEFANIA SAENZ SANCHEZ	2023-07-18	1
202300236	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	MARIELA MURCIA MURCIA	JOSE LEOPOLDO RAMIREZ MURCIA	2023-07-18	1
202300237	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	DIONISIO AVILA	CLAUDIA PATRICIA PEREZ TOLEDO Y OTROS	2023-07-18	1
202300239	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: JOS DE LOS SANTOS HERRERA VELOZA CC. 3072621	ORLANDO HERRERA PINZON	2023-07-18	1
202300240	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: PRIMAVERA ISABEL MEDINA TORRES	JUAN ALEJANDRO RESTREPO MEDINA	2023-07-18	1
202300241	CIVIL- VERBAL	BENILDA ALDANA PUENTES	HEREDEROS DE JOSE GOMEZ LOPEZ	2023-07-18	1
202300242	CIVIL- VERBAL	PIEDAD RAMIREZ PARDO	SANTIAGO MOLINA CEPEDA	2023-07-18	1
202300243	CIVIL- VERBAL	BEATRIZ ELENA BONILLA OCHOA	PEZCAR MONSERRATE PISCICULTORES LIMITADA	2023-07-18	1
202300244	CIVIL- VERBAL	PIEDAD RAMIREZ PARDO	CLAUDIA MARITZA LINARES ATEHORTUA	2023-07-18	1
202300248	CIVIL- RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	LUZ JANNETH VALLEJO NOVOA	EUCLIDES MENDOZA RODRIGUEZ	2023-07-18	1
202300249	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	LUPERTO PEREZ RAMIREZ	HER. INDETERMINADOS DE MANUEL MANCIPE ESCOBAR 3263046	2023-07-18	1
202300255	CIVIL- MATRIMONIO	LEONARDO ANDRES RUIZ VACA	INGRITH JULIETH CAMPOS RAMIREZ	2023-07-18	1
202300256	CIVIL- MATRIMONIO	ISAI ESTEBAN CAMPOS RAMIREZ	DIANA CAROLINA CRUZ RINCON	2023-07-18	1
202300289	TUTELA- TUTELA - PETICION	MARTHA LUCIA SUAREZ VALERO	CONJUNTO RESIDENCIAL LA CAROLINA - Nit 900 000 563-1	2023-07-18	1
202300828	PRUEBAS EXTRAPROCESALES- INTERROGATORIO DE PARTE	JAIME ANTONIO TORRES BORRERO	JUANITA RAMOS QUEVEDO	2023-07-18	1
202300829	PRUEBAS EXTRAPROCESALES- INSPECCIONES JUDICIALES	JABACO S EN C	CONJUNTO RESIDENCIAL LA VICTORIA	2023-07-18	1
202302071	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO	CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA DE OVIEDO - BOGOTA	GRUPO BOLIVAR S.A. Y CIRO NESTOR CRUZ RICAURTE	2023-07-19	1
202302073	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	RAFAEL RICARDO SALAZAR	2023-07-19	1
202302074	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO	LUZ MARINA BUITRAGO ROJAS	WILSON BONILLA COLMENARES	2023-07-19	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dieciocho (18) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante	CLAUDIA PATRICIA OVALLE MORALES
Demandado	CARMEN JULIO RIVERA Y OTROS
Radicación	252864003001 2023-00234 -00
Decisión	Inadmite

Revisada la demanda y sus anexos, el Juzgado advierte que el ciudadano CARMEN JULIO RIVERA, quien figura como titular del derecho de dominio se encuentra fallecido, como se desprende de la promesa de venta No. 05 visible en *página 11 del anexo 2*, hecho corroborado con la narrativa de la demanda que también se dirige contra sus herederos determinados, lo que precisan las siguientes inconsistencias en la presentación de la demanda:

1. La acción contra el señor CARMEN JULIO RIVERA atenta contra el presupuesto procesal de capacidad para ser parte, que reclama la existencia de la persona natural (Art. 53 del CGP).
2. No se aporta certificado de defunción.
3. La demanda no cumple lo preceptuado en el Art. 87 del CGP con relación a las sucesiones ilíquidas

EN CONSECUENCIA, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Tiéndose a CESAR ARNALDO GALLARDO CORTES, abogado, quien obra como apoderado judicial de la demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez

Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c938f2350f94350595dde474b862ab041569f6d2741526c48075fe2d2fb58b23**

Documento generado en 19/07/2023 07:25:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dieciocho (18) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Sucesión
Causante:	ALVARO SAENZ
Radicación	252864003001 2023-00235-00
Decisión	DECLARA ABIERTA SUCESIÓN

Reunidos los requisitos de forma y, acreditado como se encuentra la defunción de la causante y el interés que asisten a los demandantes, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante **ALVARO SAENZ** (C.C. 361.332), fallecido en la ciudad de Bogotá el día 07 de Abril de 2016, siendo el municipio de La Mesa el lugar de su último domicilio, según manifestación de los demandantes.

SEGUNDO: RECONOCER interés jurídico a los señores **GLORY ESTEFANIA, DIOMAR CRISTIAN, EDILBERTO, HELMER NEY, CELMIRA, DEYANIRA, RUT MARLENY Y NELCY FENEY** de apellidos **SAENZ SÁNCHEZ** en calidad de hijos del causante quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 C.G.P. Realícese su publicación en el Registro nacional de procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas del causante **ALVARO SAENZ**.

QUINTO: INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN". Líbrese por secretaría la comunicación correspondiente.

RECONOCER a **LUIS EDUARDO GUEVARA GOMEZ**, abogado, como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3abbd3164566bac83e845e2f56b4aae88c153f71321bcd1458c00c34b7602d**

Documento generado en 19/07/2023 07:25:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dieciocho (18) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante	MARIELA MURCIA MURCIA
Demandado	HEREDEROS DE REGINA MARTINRZ MURCIA
Radicación	252864003001 2023-00236 -00
Decisión	Rechaza

Vistos los documentos aportados en la demanda, se identifica que el bien inmueble pretendido en usucapión inscrito en el FMI 166-5651 se encuentra ubicado en el municipio de San Antonio de Tequendama. Según el factor de competencia al que hace referencia el Art. 28 del CGP, numeral 7 se tiene que si se pretende el ejercicio de un derecho real la competencia se torna en privativa y excluyente, radicándose esta en el lugar donde se hallan ubicados los bienes, se concluye entonces que a quien le corresponde conocer la presente acción es el Juez Promiscuo de San Antonio de Tequendama, Cundinamarca.

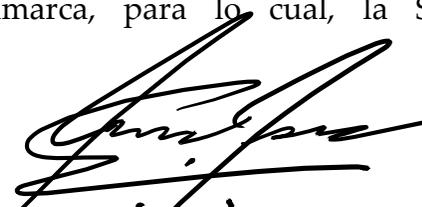
En consecuencia, con arreglo a lo dispuesto en el Art. 90 del CGP, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda, por ausencia de competencia territorial, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Juzgado Promiscuo de San Antonio de Tequendama, Cundinamarca, para lo cual, la Secretaría libraré los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES
EL JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d62114451afc94ac21842e3d58e9266fd98438642f09a62a4400d9aff0e9e87**

Documento generado en 19/07/2023 07:25:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dieciocho (18) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante	DIONISIO AVILA
Demandado	CLAUDIA PATRICIA PEREZ TOLEDO y otros
Radicación	252864003001 2023-00237 -00
Decisión	INADMITE

Revisada la demanda y sus anexos nota el Juzgado que en el extremo pasivo se encuentra la señora CLAUDIA PATRICIA PÉREZ TOLEDO; sin embargo, en el acápite de notificaciones se echa de menos la información sobre su lugar de notificación, contrariando lo dispuesto en el numeral 10 del Art 82 del CGP; téngase en cuenta que de conocerse la dirección sea física o electrónica, se deberá acreditar el cumplimiento del inciso 5 del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo se corrijan los defectos anteriormente señalados.

Se RECONOCE a JOSE GERMÁN ACUÑA VARGAS, abogado, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377793ac8fe821dcbc32d484f29736a9cf3827aedb8102a7842175a2cd87782e**

Documento generado en 19/07/2023 07:25:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dieciocho (18) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Sucesión
Causante:	JOSE SANTOS HERRERA VELOZA
Radicación	252864003001 2023-00239-00
Decisión	DECLARA ABIERTA SUCESIÓN

Reunidos los requisitos de forma y, acreditado como se encuentra la defunción de la causante y el interés que asisten a los demandantes, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante **JOSE SANTOS HERRERA VELOZA** (C.C. 3.072.621), fallecido en la ciudad de Bogotá el día 04 de Diciembre de 2021, siendo el municipio de La Mesa el lugar de su último domicilio, según manifestación de los demandantes.

SEGUNDO: RECONOCER interés jurídico al señor **ORLANDO HERRERA PINZÓN** en calidad de hijo del causante quien aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 C.G.P. Realícese su publicación en el Registro nacional de procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas del causante **JOSE SANTOS HERRERA VELOZA**.

QUINTO: INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN". Líbrese por secretaría la comunicación correspondiente.

RECONOCER a **JULIAN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO**, abogado, como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9014f709b272f57ce43234134c301c91e1044448f22709498c9a2dc1cab56bd6**

Documento generado en 19/07/2023 07:25:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dieciocho (18) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	SUCESIÓN
Causante:	PRIMAVERA ISABEL MEDINA TORRES
Radicación	253864003001 2023 00240 00
Decisión	ABRE SUCESIÓN

Reunidos los requisitos de forma y, acreditado como se encuentra la defunción de la causante y el interés que asisten a los demandantes, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante **PRIMAVERA ISABEL MEDINA TORRES** (C.C. 41.384.305), fallecida en la ciudad de Bogotá el día 04 de Agosto de 2021, siendo el municipio de La Mesa el lugar de su último domicilio, según manifestación de los demandantes.

SEGUNDO: RECONOCER interés jurídico a los señores **JUAN ALEJANDRO RESTREPO MEDINA e HILDA SOFIA RESTREPO MEDINA** en calidad de hijos de la causante quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 C.G.P. Realícese su publicación en el Registro nacional de procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la causante **PRIMAVERA ISABEL MEDINA TORRES**.

QUINTO: INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN". Líbrese por secretaría la comunicación correspondiente.

RECONOCER a **ORLANDO VARGAS CAVIEDES**, abogado, como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ae51d121884e1edfa64ef49ae568e1acacc04b36767219ef4d13adf9f945b7**

Documento generado en 19/07/2023 07:25:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dieciocho (18) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	SUCESIÓN
Causante:	JOSE GOMEZ LÓPEZ
Radicación	253864003001 2023 00241 00
Decisión	Avoca conocimiento

Proveniente el expediente del Juzgado Promiscuo de Familia de esta municipalidad en el que se encausa la clase de proceso, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa AVOCA conocimiento de la presente causa mortuoria; previo a la calificación de la misma requiere al mandatario judicial para que allegue el escrito de la demanda y los respectivos anexos conforme al Art. 82, 488 y 489 del CGP y las demás normas aplicables.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:

Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd84aa7148c557e31667bd3ddabdd3115a64858ffd25abe09decdc8c3613cc45**

Documento generado en 19/07/2023 07:25:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, dieciocho (18) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	VERBAL- LESIÓN ENORME
Demandante:	PIEDAD RAMIREZ PARDO y otros
Demandado:	SANTIAGO MOLINA CEPEDA
Radicación	253864003001 2023 00242 00
Decisión	Rechaza

Revisada la demanda de Rescisión por Lesión Enorme, nota el Juzgado que el factor que se ha tenido en cuenta para la competencia es el real; pasa por alto el mandatario que, en el marco de la distribución territorial de los procesos, existe una regla general consagrada en el numeral primero del Art. 28 del CGP que reza: *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado” (...)*

En el mismo artículo se establecieron otros criterios que en algunos casos viene a ser privativos, es decir que se deben aplicar forzosamente como lo estipulado en el ordinal 7 que es del siguiente tenor: *“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde están ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”*

Téngase en cuenta que este último criterio no subsume todas las demandas que guarden relación con bienes inmuebles puesto que la norma es clara al indicar que el foro real se ajusta a los eventos en que se ejercitan derechos reales y también cuando se está en presencia de uno de los procesos que allí se señalan.

La naturaleza del presente asunto, la pretensión principal por Rescisión por Lesión Enorme no corresponde al ejercicio de un derecho real ni se encuentra descrito en el numeral 7 del Art. 28 anteriormente citado, así lo señaló la Corte: *“Ni la acción de nulidad, **ni la rescisoria por lesión enorme, son acciones reales, sino personales, ya que no responden al hecho de ser el actor titular del derecho real sobre la cosa.** Otro asunto es que, en razón del regreso de las cosas a su estado anterior, en el caso de la primera, o de los efectos de la rescisión decretada a favor del vendedor, el*

bien deba restituirse al demandante; más, no significa ello que se trate de acciones reales sino de consecuencias de la acción personal que no llegan a afectar la sustancia de esta”¹

Así las cosas, la competencia se debe establecer de acuerdo al fuero general, es decir la ciudad de Bogotá dado que el demandado tiene su domicilio en esa ciudad; en consecuencia, el funcionario encargado de conocer del libelo declarativo de lesión enorme no podía ser otro que el Juzgado Municipal de Bogotá.

Por lo anteriormente el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: RECHAZAR de plano la demanda por falta de competencia.

Segundo: Remitir el expediente al Juzgado Civil Municipal de Bogotá (reparto). Déjense las anotaciones a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

¹ CSJ SC de 30 de agosto de 1955. Gaceta Judicial Nos. 2157 – 2158

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d727f996d2f8d9f63e1412e4c594a22d242495c9682abf541afa88079af1f7ff**

Documento generado en 19/07/2023 09:41:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dieciocho (18) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	VERBAL-SIMULACIÓN
Demandante:	BEATRIZ ELENA BONILLA OCHOA y otro
Demandado	PEZCAR MONSERRATE PISCICULTORES LTDA.
Radicación:	253864003001 2023 00243 00
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda y sus anexos, el Juzgado echa de menos la evidencia del cumplimiento del inciso 5 del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022; EN CONSECUENCIA, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se RECONOCE a LILA MILENA ARIAS ARCINIEGAS, abogada, como mandataria de los demandantes en los términos y para fines a que se contrae el poder.

NOTIFIQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
EL JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d03b1c8e40863fba8f5fa43b6fe59a5e43f09517f26f7af1e152160f9f4fb04**

Documento generado en 19/07/2023 07:25:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, dieciocho (18) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	VERBAL- LESIÓN ENORME
Demandante:	PIEDAD RAMIREZ PARDO y otros
Demandado:	CLAUDIA MARITZA LINARES ATEHORTUA
Radicación	253864003001 2023 00244 00
Decisión	Rechaza

Revisada la demanda de Rescisión por Lesión Enorme, nota el Juzgado que el factor que se ha tenido en cuenta para la competencia es el real; pasa por alto el mandatario que, en el marco de la distribución territorial de los procesos, existe una regla general consagrada en el numeral primero del Art. 28 del CGP que reza: “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado*” (...)

En el mismo artículo se establecieron otros criterios que en algunos casos viene a ser privativos, es decir que se deben aplicar forzosamente como lo estipulado en el ordinal 7 que es del siguiente tenor: “*En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde están ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.*”

Téngase en cuenta que este último criterio no subsume todas las demandas que guarden relación con bienes inmuebles puesto que la norma es clara al indicar que el foro real se ajusta a los eventos en que se ejercitan derechos reales y también cuando se está en presencia de uno de los procesos que allí se señalan.

La naturaleza del presente asunto, la pretensión principal por Rescisión por Lesión Enorme no corresponde al ejercicio de un derecho real ni se encuentra descrito en el numeral 7 del Art. 28 anteriormente citado, así lo señaló la Corte: “*Ni la acción de nulidad, ni la rescisoria por lesión enorme, son acciones reales, sino personales, ya que no responden al hecho de ser el actor titular del derecho real sobre la cosa. Otro asunto es que, en razón del regreso de las cosas a su estado anterior, en el caso de la primera, o de los efectos de la rescisión decretada a favor del vendedor, el bien deba restituirse al demandante; más, no significa ello que se trate de acciones reales sino de consecuencias de la acción personal que no llegan a afectar la sustancia de esta*”¹

Así las cosas, la competencia se debe establecer de acuerdo al fuero general, es decir la ciudad de Bogotá dado que el demandado tiene su domicilio en esa

¹ CSJ SC de 30 de agosto de 1955. Gaceta Judicial Nos. 2157 – 2158

ciudad; en consecuencia, el funcionario encargado de conocer del libelo declarativo de lesión enorme no podía ser otro que el Juzgado Municipal de Bogotá.

Por lo anteriormente el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: RECHAZAR de plano la demanda por falta de competencia.

Segundo: Remitir el expediente al Juzgado Civil Municipal de Bogotá (reparto). Déjense las anotaciones a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4fd48bfd75b8c8a1b0dc0ab9903b285f69f23894575c8d59e998cac2ace837**

Documento generado en 19/07/2023 09:41:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dieciocho (18) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	RESTITUCIÓN
Demandante:	LUZ JANNETH VALLEJO NOVOA
Demandado	EUCLIDES MENDOZA RODRIGUEZ y otra
Radicación:	253864003001 2023 00248 00
Decisión:	ADMITE DEMANDA

Revisada la demanda y sus anexos se tiene que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 384 del C. G. del Proceso., en consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por la señora LUZ JANNETH VALLEJO NOVOA, a través de apoderado judicial contra los señores EUCLIDES MENDOZA RODRIGUEZ y LIGIA RUIZ DÍAZ.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por el procedimiento VERBAL SUMARIO. En consecuencia, se ordena CORRER traslado de la demanda y sus anexos al extremo demandado por el término legal de diez (10) días. Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Para efectos de decretar la medida cautelar, previamente el demandante preste caución por la suma de \$10.500.000 para responder por los perjuicios que se causen con su práctica (*Ord. 7 del Art. 384 del CGP*).

Tiéndose a DEYANIRA GOMEZ LEIVA, abogada, quien obra como apoderada judicial de la demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES
EL JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bbc657baeb6f8bdee88ee61f525e27a02f6a6f7bf2415f954d78af1dfbebebe**

Documento generado en 19/07/2023 07:25:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dieciocho (18) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Pertenencia
Demandante:	LUPERTO PEREZ RAMIREZ
Demandados:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL MANCIPE ESCOBAR
Radicación	253864003001 2023 00249 00
Decisión	ADMITE

Verificados los documentos aportados con la demanda se observa que reúne los requisitos de la Ley exigidos por los arts. 82, 83, 90 y 375 del CGP, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de naturaleza Verbal de MÍNIMA Cuantía de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida a través de profesional del derecho por el ciudadano LUPERTO PEREZ RAMIREZ en contra de los herederos indeterminados de MANUEL MANCIPE ESCOBAR Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, demanda que pretende la declaratoria respecto del predio denominado “PARCELA 39 SANTANA” ubicado en la jurisdicción del municipio de La Mesa, Cundinamarca, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 166-2150 de la ORIP de esta localidad y cédula número único nacional 00-01-00-00-0004-0286-0-00-00-0000.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el Capítulo II, Título III de la Ley 1564 de 2012, en armonía con el artículo 375 de la normatividad citada. En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de días (10) días.

TERCERO: En cumplimiento de lo contemplado en el Art. 108 del CGP, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor MANUEL MANCIPE ESCOBAR (q.e.p.d.) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble de que trata el litigio, en el registro nacional de personas emplazadas y de procesos de pertenencia. Así mismo deberá instalar una valla, no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio sujeto de la prescripción, junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o limite. Obsérvense los lineamientos del numeral 7 del art. 375 del CGP.

CUARTO: Decretar la inscripción de la demanda en los folios de la matrícula inmobiliaria No. 166-2150 que corresponde al bien comprometido en este accionar. Con tal propósito comuníquese mediante oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Seccional.

QUINTO: Librar los oficios correspondientes a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y a Catastro Departamental de Cundinamarca, dando cuenta de la iniciación de la presente demandas, para lo de su cargo. A esta última entidad, a costa del interesado, solicítese copia de la ficha predial del bien objeto de usucapión, que deberá ser presentada antes de la diligencia de inspección judicial.

NOTIFÍQUESE.



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e1709ac2a64252a46181d8090bc4d9aaa2d269e23b1d984ec7ae9dcc16afbf1**

Documento generado en 19/07/2023 07:25:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dieciocho (18) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	MATRIMONIO
Contrayentes	LEONARDO ANDRÉS RUIZ VACCA e INGRI JULIETH CAMPOS RAMÍREZ
Radicación	252864003001 2023-00255-00
Asunto	Programa Fecha Ceremonia

Por ser procedente, se admite la solicitud de matrimonio civil presentada por **LEONARDO ANDRÉS RUIZ VACCA e INGRI JULIETH CAMPOS RAMÍREZ**.

La audiencia para realizar el matrimonio se llevará a efecto a la hora de las 10:00 a.m. del próximo 04 de agosto del año en curso, con la anuencia de los testigos **RAUL ANTONIO CAMPOS CUERVO y OLGA LUCIA RAMIREZ ORDOÑEZ**.

Notifíquese a los peticionarios esta decisión por el medio más expedito y rápido posible.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:

Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe5ca5508b20d6c99121af7285cc47e1aef0a8b8348ecde6ccda7f5437178b7**

Documento generado en 19/07/2023 07:25:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dieciocho (18) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	MATRIMONIO
Contrayentes	ISAI ESTEBAN CAMPOS RAMIREZ Y DIANA CAROLINA CRUZ RINCON
Radicación	252864003001 2023-00256-00
Asunto	Programa Fecha Ceremonia

Por ser procedente, se admite la solicitud de matrimonio civil presentada por ISAI ESTEBAN CAMPOS RAMIREZ y DIANA CAROLINA CRUZ RINCON

La audiencia para realizar el matrimonio se llevará a efecto a la hora de las 11:00 a.m. del próximo 04 de agosto del año en curso, con la anuencia de los testigos LUIS ERNESTO ÑAÑEZ PARRA y SANDRA VIVIANA CRUZ CORREA.

Notifíquese a los peticionarios esta decisión por el medio más expedito y rápido posible.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aedace64c892b001ac7e8b9c12976017e9640e80733b4f8b55ccb5b6ef5f9f0**

Documento generado en 19/07/2023 07:25:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dieciocho (18) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante	JOSE ELADIO ROMERO
Demandado	NELCY ROMERO TORRES Y OTROS
Radicación	252864003001 2022-00467 -00
Decisión	Decreta Venta

Habiendo transcurrido el término otorgado en providencia anterior, de fecha ocho (08) de junio de 2023 (*anexo 19*), el cual corrió traslado del informe rendido por la Oficina de Planeación Municipal, en aplicación del artículo 407 del C.G.P., procede el despacho a resolver sobre la procedencia de la división material del inmueble, solicitada como pretensión de la demanda.

1. ANTECEDENTES:

El presente proceso, promovido por JOSE HELADIO ROMERO, tiene por objeto obtener la división material del predio denominado “EL CAÑAVERAL”, ubicado en el municipio de La Mesa, identificado con la cédula catastral 25386000200000003023400000000 y matrícula inmobiliaria 166-3920, de la ORIP de La Mesa Cundinamarca. La acción fue dirigida contra los comuneros NELCY ROMERO TORRES, HÉCTOR ROMERO TORRES, REYES ROMERO TORRES, ISIDRO ROMERO TORRES

2. ACTUACIÓN PROCESAL:

La demanda fue radicada el día 23 de noviembre de 2022, una vez superada la inconsistencia señalada en Auto inadmisorio relacionada con la omisión de aportar el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, la misma fue admitida por Auto del 26 de enero de 2026 decretando la respectiva inscripción en el folio de matrícula del fundo y ordenando oficiar a Planeación Municipal para obtener información respecto del marco legal de la división solicitada según el PBOT municipal.

Los demandados, NELCY ROMERO TORRES, HÉCTOR ROMERO TORRES, REYES ROMERO TORRES, ISIDRO ROMERO TORRES, allegaron memorial en el que manifestaron estar enterados de la demandada y la manifestación de allanarse a los hechos y pretensiones de la misma, razón por la cual, actuando de conformidad con el Art. 301 del CGP, se los tuvo por notificados por conducta concluyente mediante Auto del 11 de Abril de 2023 (*anexo 14*); por Auto del 18 de Mayo de 2023 (*anexo 14*) se tuvo por contestada la demanda y se requirió a la actora para el diligenciamiento del Oficio No. 127 dirigido a la Oficina de Planeación municipal, en respuesta hizo notar que en el libelo genitor se solicitó prueba traslada del informe de planeación que obra en el expediente

2021-00517 tramitado ante este mismo estrado judicial. (anexo 17), . Por ello, asistiéndole razón a la actora, del informe de planeación obrante en el expediente, se corrió traslado a las partes conforme lo establece el Art. 277 del CGP.

El informe presentado por la Oficina de Planeación Municipal que reposa en *anexo uno (1) de la carpeta 02* realiza un análisis desde el punto de vista normativo, se remite a la resolución No. 041 de 1996 por la cual se determinan las extensiones de las UAF, el Acuerdo Municipal 05 de 2000 (PBOT) en lo referente al suelo se dijo ser suburbano de uso principal agropecuario y forestal uso compatible servicios de comunitario de carácter rural, uso condicionado construcción de vivienda de baja densidad y corredores urbanos interregionales, y como uso prohibido se señaló el uso urbano. También hizo referencia al Art. 34 de la Ley 388 de 1997 y Art. 31 de la Ley 99 de 1993 en lo relacionado al índice de ocupación que debe ser máximo del 30% para la construcción de vivienda. Señala que la finalidad de la institucionalización de la UAF es evitar que la división de la tierra genere proliferación de minifundios que hagan improductiva el suelo rural y frustre la realización de los postulados constitucionales relacionados con la producción agrícola y la función social de la propiedad agraria, refuerza este argumento la sentencia del 28 de Marzo de 2014 proferida por el Consejo de Estado sobre la descontaminación del río Bogotá. Concluye diciendo que por la naturaleza del suelo rural y de lo mínimo permitido para la subdivisión NO ES VIABLE el planteamiento presentado, puesto que se pretende dividir en Cinco (05) lotes por fuera de lo mínimo permitido tanto por el POBT como por la UAF.

Surtido el correspondiente traslado del informe rendido por planeación, el procurador judicial de la parte actora presentó reparo ante el concepto de indivisibilidad (*Anexo 21*), del escrito presentado se puede extraer que los argumentos de la actora tienden a demostrar la VIABILIDAD DE LA PROPUESTA DE DIVISIÓN, afirma que ella es procedente si se aplica el uso condicionado del suelo puesto que se le destinará a la construcción de vivienda, que el informe de planeación muestra que de acuerdo a la densidad por hectárea se pueden obtener 10 casas, es decir, una casa por cada mil metros, por ser suburbano, como respaldo al argumento transcribe apartes del pronunciamiento de la C.C. en sentencia C-006 de 2002. La actora también resaltó la tradición del inmueble donde cada condómino tiene una participación del 20% sobre el derecho de propiedad que constituye la comunidad, señalando que lo consignado en la Escritura Pública ubica la situación en el Art. 45 de la Ley 160 de 1994. Agregó que la ley prevalece toda resolución, acuerdo o acto administrativo en el cual se establezcan áreas y usos de suelos para todas las áreas, especialmente en área suburbana y que se debe tener en cuenta el decreto 1077 de 2015 que hace referencia a la subdirección rural y que al tratarse de suelo suburbano es procedente la división puesto que en suelo suburbano el número máximo de vivienda por hectárea es de 5% y 10%.

Concluyó diciendo que la división material procede, según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial P.B.O.T., ya que en su uso compatible se puede desarrollar la vivienda del propietario y del trabajador o cuidandero y en su uso condicionado las parcelaciones con fines de construcción de vivienda campestre.

Cumplidas las etapas respectivas, practicadas y valoradas las pruebas decretadas, se encuentra el presente asunto a fin de tomar una decisión de fondo respecto a la procedencia de la división material del predio como mecanismo para

superar la indivisión de los comuneros, y a ello procede a continuación, teniendo presentes las siguientes.

3. CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar, que respecto de los presupuestos procesales no hay reparo alguno por hacer, pues ellos desde un principio se han cumplido tanto en la parte activa como pasiva; tampoco se refleja de la actuación surtida vicio alguno que genere nulidad de la misma.

A través de la acción ejercida se pretende que se decrete la división material del predio rural denominado "EL CAÑAVERAL", ubicado en la inspección de San Javier del municipio de La Mesa, identificado con la ficha catastral 25386000200000003023400000000y matrícula inmobiliaria 166-3920 de la ORIP de La Mesa Cundinamarca.

Se aportó la experticia elaborada por perito del Registro Abierto de Avaluadores (RAA), donde propone la división de acuerdo al porcentaje de participación en la comunidad del bien, indica que las actividades predominantes del sector son vivienda del propietario, casas campestres, dependencias agrícolas y pecuarias, señala que existen postes de iluminación situados a distancias adecuadas y posee una buena infraestructura de servicios públicos.

La propuesta presentada se relacionó así:

LOTE	COMUNERO	Porcentaje	ÁREA
1	JOSÉ ELADIO ROMERO TORRES	20%	2.000 MTS2
2	NELSY ROMERO TORRES	20%	2.000 MTS2
3	HÉCTOR ROMERO TORRES	20%	2.000 MTS2
4	REYES ROMERO TORRES	20%	2.000 MTS2
5	ISIDRO ROMERO TORRES	20%	2.000 MTS2
TOTAL		100%	2.000 MTS2

Téngase en cuenta que la naturaleza del proceso divisorio, específicamente el que persigue la división material, no necesariamente es producto de un conflicto entre las partes, comuneros, nótese que en el presente caso, los demandados se acogen a las pretensiones, pero la labor del Juez, en este tipo de procesos no puede limitarse a la voluntad manifestada de las partes, sino que debe procurar que la decisión que se tome se encuentre enmarcada dentro del ordenamiento Jurídico, revisado de manera integral donde confluyen intereses de particulares *-extremos procesales-* e intereses generales promovidos por el Estado a través de normatividad agraria, urbanística, administrativa, incluidas normas de rango constitucional.

Es así que no se puede olvidar que la propiedad cumple una función social, como lo establece el artículo 58 de la Constitución Política, pero siempre el interés general debe prevalecer sobre el particular, según lo contemplado en el artículo primero de la Carta Magna, por ello la limitación o restricción que da el legislador del área mínima para los predios rurales solo busca el beneficio del interés común, la explotación de la tierra que beneficie a la comunidad de manera general y no a un individuo en particular.

Las excepciones a la prohibición de parcelar la tierra en extensión menor a las Unidades Agrícolas familiares se avienen a los postulados constitucionales,

pues no sólo responden a los altos intereses públicos o sociales de impedir la concentración de la propiedad o la desagregación antieconómica que genera el minifundio improductivo, sino que también reflejan el diseño de una estrategia global del desarrollo rural que el Constituyente configuró como el cometido estatal destinado a lograr el crecimiento del sector campesino y, consecuentemente, un mejoramiento sustancial de la calidad de vida de la población rural, permitiendo garantizar el acceso progresivo a la propiedad dentro de una justicia social, democrática y participativa.

Estas reglas claramente indican que el ordenamiento territorial está limitando los usos y las áreas en torno a una serie de elementos como son la disponibilidad de servicios públicos, tanto domiciliarios como de equipamientos (salud, educación, transporte), que en ciertas zonas impiden la proliferación de unidades inferiores a la UAF, las cuales impactan en la disponibilidad de recursos como el hídrico, la diversidad de fauna y flora, e impactan negativamente el paisaje, entre otros aspectos propios de la planeación territorial, los cuales pretenden ser omitidos en algunos casos, mediante la intervención judicial.

El procurador judicial cita la sentencia C-006 de 2002 como fundamento jurisprudencial de la división pretendida, téngase en cuenta que en ella se realizó estudio de constitucionalidad del Art. 45 de la Ley 160 de 1994 con relación a los Arts. 1, 82 y 317 del Ordenamiento superior, donde se estableció, entre otras cosas que la norma acusada se encontraba en perfecta armonía con la carta magna, puesto que no se está desconociendo la competencia que tienen los concejos municipales para regular el uso del suelo, que el concepto técnico de UAF permite determinar de forma realista la unidad de explotación adecuada teniendo en cuenta las condiciones agroecológicas como la clases de suelo y su ubicación respecto a los centros del mercadeo, al tiempo que se delegó a los concejos municipales la regulación de los usos del suelo, paralelo a ello se encuentra la ley 388 de 1997 denominada "*Ley de Desarrollo Territorial*" cuya finalidad principal es actualizar la base legislativa para el manejo de los asuntos urbanos en el territorio colombiano, cuyos contenidos normativos están orientados a la planificación y gestión de los centros urbanos a fin de que cumplan su función social, sin dejar de lado la interrelación que debe existir con las zonas rurales y el contexto regional y nacional

Es así que estando el Art. 45 en armonía con el sistema jurídico se debe verificar si el caso concreto se encuentra dentro de las excepciones en ellas estipuladas, concretamente el literal "a" como lo alega la actora y que hace referencia **a las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas;** una vez revisada la demanda, la subsanación y los anexos no se logró evidenciar documento alguno que dé cuenta de la existencia de cambio de titularidad del derecho de dominio por medio de una DONACIÓN en los términos señalados por el legislador para la existencia de este negocio jurídico, lo que deja sin soporte probatorio la manifestación realizada por la actora, además que el FMI no hay ninguna anotación que lleve a inferir la existencia de dicha donación.

Con respecto a lo señalado por la parte actora relacionado con que de acuerdo a la densidad por hectárea se pueden obtener 10 casas, es decir, una casa por cada mil metros, por ser suburbano, ha de señalarse que ese argumento no encuentra respaldo en el informe emitido por el ente consultado, además esa permisión hace referencia a los suelos suburbanos, encontrándose este tipo de

uso prohibido para el predio denominado "EL CAÑAVERAL", sea la oportunidad para señalar que las **Parcelaciones Rurales con Fines de Construcción de Vivienda**, obedecen a un concepto urbanístico cuya aprobación debe surtirse de acuerdo a unos lineamientos específicos que no son competencia de los jueces ordinarios, al respecto el Art. 2.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015 dispone: *"Prohibición de parcelaciones en suelo rural. A partir del 17 de enero de 2006, no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental. Esta prohibición cubre a las solicitudes de licencias de parcelación o construcción de parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, que actualmente se encuentran en trámite. En todo caso, para la definición de las normas urbanísticas de parcelación los municipios deberán ajustarse a las normas generales y las densidades máximas definidas por la Corporación Autónoma Regional correspondiente, las cuales deberán ser inferiores a aquellas establecidas para el suelo suburbano"*.

Es del caso tener en cuenta que artículo 20 de la Ley 388 de 1998, establece que ningún agente público o privado podrá realizar actuaciones urbanísticas que no se ajusten a las previsiones y contenidos de los planes de ordenamiento territorial, a su desarrollo en planes parciales y a las normas estructurales del plan o complementarias del mismo, por lo tanto, las licencias de parcelación se adelantaran bajo las condiciones normativas establecidas en el POT

Hasta lo aquí mencionado, de los documentos y argumentos aportados por la parte actora no se logra evidenciar fortaleza en alguno de ellos que permita acceder a las pretensiones invocadas, por el contrario, la norma aplicable desde sus diferentes jerarquías lleva a determinar la inviabilidad de la división material pretendida; ahora, si bien es cierto la presente acción tiene su soporte en el Art. 1374, incisos 1º y 2º, del C. Civil, el cual señala: *"Ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión; la partición del objeto asignado podrá siempre pedirse, con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario"*. Así mismo, corresponde señalar que el proceso divisorio previsto en los artículos 406 a 418 del Código General del Proceso, no tiene otra finalidad más que finiquitar la comunidad, bien sea mediante la división material del bien, si fuere jurídica y físicamente posible, o a través de la venta del bien para distribuir su producto entre los copropietarios, en proporción de sus derechos.

Conforme con lo anterior, en el caso de autos, a la demanda se acompañó prueba de la existencia de la comunidad entre demandantes y demandados en relación con el inmueble cuya división se deprecia, sin embargo, en cumplimiento de las normas de ordenamiento territorial y valoradas las pruebas que se aportaron en el expediente, contrario a lo pretendido por el demandante de proceder la división material del predio, lo que se observa es que en el presente asunto procede la venta del mismo para que se distribuya el producto entre los comuneros.

En aplicación del artículo 411 CGP, este despacho considera que el mecanismo a emplear para superar la indivisión existente, es LA VENTA en pública subasta del predio objeto de la presente acción, y, en consecuencia, NEGAR la DIVISIÓN MATERIAL por contravenir el Plan de Ordenamiento Territorial de La Mesa Cundinamarca, en cuanto al impedimento generado por el

área mínima permitida para la conformación de los lotes perseguidos por quienes fungieron en los extremos procesales.

De llegar alguno o algunos de los comuneros a hacer uso del derecho de compra del bien materia del presente asunto, deberán estarse a lo que dispone el art. 414 del C. G. del Proceso.

En cuanto al avalúo del inmueble, considerando que el aportado con el escrito de la demanda no establece fecha de elaboración, se tendrá como referencia la fecha de radicación de la demanda, por ende, considerando su validez en el tiempo que es de un (01) año según la normatividad vigente, NO será tenida en cuenta para los efectos respectivos, razón por la cual, se ordenará a los demandantes presentar una experticia actualizada. De llegar alguno o algunos de los comuneros a hacer uso del derecho de compra del bien materia del presente asunto, deberán estarse a lo que dispone el art. 414 del C. G. del Proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado civil municipal de La Mesa Cundinamarca,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado civil municipal de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR la IMPROCEDENCIA DE LA DIVISIÓN MATERIAL PRETENDIDA por la parte actora, por las razones expuestas en la parte considerativa, y en su lugar, DECRETAR la VENTA en pública subasta del bien denominado "EL CAÑAVERAL", ubicado en el municipio de La Mesa, con la cédula catastral 25386000200000003023400000000 y matrícula inmobiliaria 166-3920, de la ORIP, de la ORIP de La ORIP de La Mesa, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Segundo: ORDENAR la elaboración de un nuevo avalúo, acorde a la Resolución 620 de 2008 emitida por el IGAC, por parte del extremo demandante, el cual deberá ser aportado en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto.

Tercero: Decretar el secuestro del referido inmueble, tarea para cuyo efecto se comisiona, con amplias facultades, a la Inspección Municipal de Policía de la localidad, a quien se ordena librar despacho con insertos.

NOTIFÍQUESE,



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES

Juez

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b1bcbed6e73cf1950daac09b50d233152021a83afca34c15512ec5a59be7dcb**

Documento generado en 19/07/2023 08:42:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dieciocho (18) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	PRUEBAS EXTRAPROCESALES
Convocante:	JAIME ANTONIO TORRES BORRERO
Convocada:	JUANITA RAMOS QUEVEDO
Radicación	253864003001 2023 00828 00
Decisión	FIJA FECHA

Una vez recibida por el juzgado la solicitud de práctica de prueba extraproceso, y por ser procedente, al tenor de lo reglado en el artículo 183, en armonía con el 184 del CGP, se ordena la citación de la señora JUANITA RAMOS QUEVEDO, para que en audiencia pública y bajo la gravedad del juramento, absuelva el interrogatorio extraproceso que le propone el señor JAIME ANTONIO TORRES BORRERO, por conducto de apoderado judicial.

Para que aquella tenga lugar, se programó el día 24 de agosto de 2023 a las 2:30 p.m.

Prevéngase que la notificación de la fecha deberá realizarlas el interesado en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico del citado, o por los medios previstos en el artículo 291 y 292 del CGP, en todo caso deberá observarse el plazo establecido en el inciso del art 183 del CGP.

Se reconoce personería jurídica para actuar a JORGE ANDRÉS PRADA ROMERO, abogado, como mandatario del Convocante en los términos y para los fines estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0d19eaec2750ec6f2c4278c446b21d229c41d09fb6d796b59506e2dff23ce1**

Documento generado en 19/07/2023 08:42:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dieciocho (18) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	PRUEBAS EXTRAPROCESALES- INSPECCIÓN JUDICIAL
Solicitante	JÁBACO S. en C.
Convocada:	JUANITA RAMOS QUEVEDO
Radicación	253864003001 2023 00829 00
Decisión	FIJA FECHA

Por ser procedente, al tenor de lo reglado en el Art. 189 del CGP el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Señalar el próximo 24 de agosto del año 2023, a partir de las 10:00 p.m., para llevar a cabo diligencia de Inspección judicial, sin citación de la presunta contraparte, en los inmuebles ubicados en la Calle 4A No. 30-89 y Calle 4A No. 28-114/116 del municipio de La Mesa, en donde el perito designado se pronunciará sobre la existencia o no de humedad en el costado oriental del edificio Jábaco, sus causas, sus consecuencias y se determine si hay lugar a daño emergente y/o lucro cesante.

Segundo: Para esta diligencia se designa como perito al señor FABIAN ORLANDO RIVERA CARRILLO, persona con registro en el COPNI.

Tercero: Comuníquese la designación por parte del peticionario y si acepta, désele posesión del cargo.

Se RECONOCE personería a MARÍA ELISA ESPEJO BURGOS, abogada, para representar al convocante en los y términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES

Juez

Firmado Por:

Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901f54326e9e8893ef178a0b50c8ac921a7339ee55438fb3c9869eeab67001b9**

Documento generado en 19/07/2023 08:42:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

La Mesa (Cundinamarca), dieciocho (18) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	MARTHA LUCÍA SUÁREZ VALERO
Accionada	CONJ. RESIDENCIAL LA CAROLINA P.H.
Radicado	No. 253864003001 2023/00289-00
Decisión	Admite

En atención la prescripción normativa contenida en el Decreto 2591 de 1991 y a las reglas de reparto a que se contrae el Decreto 333 de 2021, esta judicatura, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR LA ACCIÓN DE TUTELA promovida en nombre propio por la señora MARTHA LUCÍA SUÁREZ VALERO, con lugar de notificaciones en esta Municipalidad, en contra de la propiedad horizontal CONJUNTO RESIDENCIAL LA CAROLINA, con domicilio principal en La Mesa (Cundinamarca), siendo Representante Legal la Señora LUZ AIDA ZAMORA CRUZ, por la presunta vulneración al derecho fundamental de PETICIÓN.

SEGUNDO: Notificar a la sede Accionada, esta es, el CONJUNTO RESIDENCIAL LA CAROLINA, con domicilio principal en La Mesa (Cundinamarca), siendo Representante Legal la Señora LUZ AIDA ZAMORA CRUZ, para que en el termino de tres (3) días, contados a partir del siguiente al recibido de la comunicación, de contestación a los hechos allí registrados, allegue las pruebas que pretenda hacer valer y rindan un informe pormenorizado, sin perjuicio de que, ante el incumplimiento injustificado de esta orden, se tengan por ciertos los hechos que sustentan la acción de tutela y se resuelva de plano sobre la misma, tal como lo establece el Art. 20 del decreto 2591 de 1.991. Envíese copia del petitum y sus anexos.

TERCERO: Téngase en cuenta como pruebas documentales, las que se recauden en el trámite.

CUARTO: Notificar esta decisión a los sujetos procesales por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f7bfadc06db83a41ee2c2ffe5fa30620a3b1f7b1a889e8d296cc919008a6f8f**

Documento generado en 19/07/2023 07:25:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Álvaro Miguel Vanegas Castillo
Demandado	Diana Paola Sanabria Vela y otro
Radicación	253864003001 2022- 00165- 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.
Juez.**

OC

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **366cbf2a9debd807d23ebbca711c63ac99ac86e74aeb4a436b4e68a72c5640f**

Documento generado en 19/07/2023 12:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	José Israel Hernández González
Demandado	Angélica María Cotrino Osuna
Radicación	253864003001 2022- 00267- 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.
Juez.

OC

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c15c8deb08a8235d68aed1354a92ab24e7fca159e08acdac1097a2b3e3edac7**

Documento generado en 19/07/2023 12:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Condominio Campestre Larapinta etapa 1
Demandado	Hugo Libardo Silva Rodríguez
Radicación	253864003001 2022- 00270- 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.
Juez.**

OC

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef984edb96b352442928adb206804fac5fb605531920eb93056d0509b55e80bb**

Documento generado en 19/07/2023 12:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Dora Elsy Murillo Díaz
Demandado	María Consuelo García Fonseca
Radicación	253864003001 2022- 00282- 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.
Juez.**

OC

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f7378f00391fad36ff98ad7dbbaec95dea93c9adca60cf3fcec2e09123f35c**

Documento generado en 19/07/2023 12:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecinueve (19) de julio dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Condominio Campestre Miralomas de Holanda P.H
Demandado	Simeón Lugo Moreno
Radicación	253864003001 2022 - 00295- 00

Para la liquidación del crédito, los memorialistas estense a lo dispuesto en el artículo 446-1 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE, (2)

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.
Juez.**

OC

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc89edffd0669a80a17fc9e4ca8b5674e6c03c1d9fd6d67d47919e57185f61f6**

Documento generado en 19/07/2023 12:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Condominio Campestre Miralomas de Holanda
Demandado	Simeón Lugo Moreno
Radicación	253864003001 2022 - 00295 - 00

Por ser procedente, se dispone:

- 1) Decrétase el embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso Ejecutivo con garantía real No. 2023-027, que adelanta en este Despacho Judicial LUCÍA VELANDIA MÉNDEZ contra SIMEON LUGO MORENO Y ANGELA PATRICIA NAVARRETE GÓMEZ. Por secretaría, déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE, (2)

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.
Juez.

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c24c72ffc528f36b611f4468d4dd4714f529cae9a10d544a5068d528e28adbe**

Documento generado en 19/07/2023 12:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

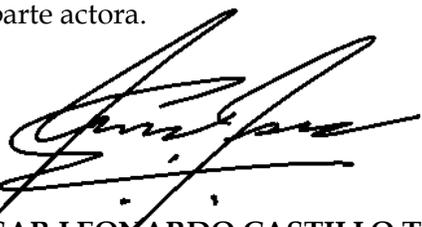
La Mesa, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	José Nelson Lozano Garzón
Radicación	253864003001 2022 - 00345 - 00

Teniendo en cuenta que el emplazamiento de JOSE NELSON LOZANO GARZON, se surtió en debida forma, y constatada su inclusión en los registros nacionales y que a pesar de ello no se presentó dentro de los quince días siguientes a la publicación del listado a recibir notificación del mandamiento de pago, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso se le designa como Curador Ad-litem a la doctora ILEANA ARIAS ARCINIEGAS, a quien se le comunicará por el medio más expedito posible, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de acuerdo con el numera 7° del artículo 48 del citado estatuto.

Al auxiliar de la justicia se le fijan como gastos de la curaduría, la suma de \$300.000, a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.
Juez.

Oc

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f224987e7c30315d1465829e1645ca1d2fc68f42d75c21d42c1b0bba8d56320**

Documento generado en 19/07/2023 12:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Mi Banco
Demandado	Francisco Orjuela Sierra y otra
Radicación	25386400300120220042300
Decisión	Ordena requerimiento

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo, para continuar con su trámite se ordena al demandante que en el término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación del auto de mandamiento de pago a los demandados e informar el trámite que se le haya dado al oficio de embargo, como lo ordena el artículo 317, numeral 1°. Del Código General del Proceso, con la advertencia que sí no cumple el acto ordenado, se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES

oc

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78ab55d696af24a4d364f42406851933a78e5dcd3ee6e32dd0986835c45e2d9**

Documento generado en 19/07/2023 12:59:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

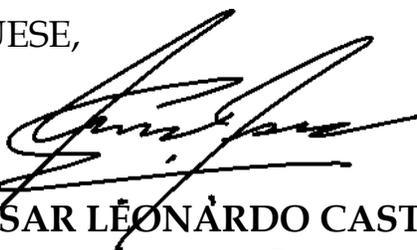
La Mesa, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Mirador de los Cerros
Demandado	Fanny Leal de González
Radicación	25386400300120220043000

De conformidad con lo informado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución promovida con apoderado judicial por EL CONJUNTO MIRADOR DE LOS CERROS, contra FANNY LEAL DE GONZÁLEZ, por pago total de la obligación por parte de la ejecutada.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése.
- 3) No hay lugar a desglose de documentos, por tratarse de actuación digital. La parte demandante deberá entregar los originales al deudor o ponerlos a su disposición en el despacho.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,


CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez.

OC

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9319ce50fc4c546841db20a20b7d5602ec205fc9e6ef8484eee97b361fe7a38**

Documento generado en 19/07/2023 12:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

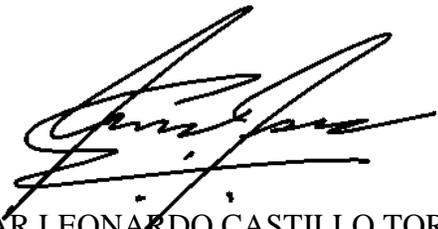
La Mesa, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	María Isabel Florián
Demandado	Juan Vicente Ramos Ochoa
Radicación	25386400300120220045000
Decisión	Ordena requerimiento

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo, para continuar con su trámite se ordena al demandante que en el término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado e informar el trámite que se le haya dado al despacho comisorio, como lo ordena el artículo 317, numeral 1°. Del Código General del Proceso, con la advertencia que sí no cumple el acto ordenado, se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES

oc

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0352ed14ad4f719c3ea7ea96bb0c91593ead8d3609c39308db7a43e1cbd1c437**

Documento generado en 19/07/2023 12:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

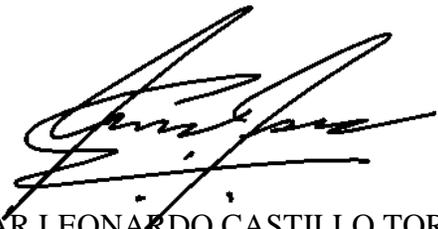
La Mesa, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Viviana Marcela Gil Triana
Demandado	Luis Alexander Marta Mosquera
Radicación	25386400300120220045100
Decisión	Ordena requerimiento

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo, para continuar con su trámite se ordena al demandante que en el término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado e informar el trámite que se le haya dado al oficio de embargo, como lo ordena el artículo 317, numeral 1°. Del Código General del Proceso, con la advertencia que sí no cumple el acto ordenado, se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES

OC

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5794f5f793bd4fed1620193123872f9aa7a9292a9a95573382bcda7fcc720eb9

Documento generado en 19/07/2023 12:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



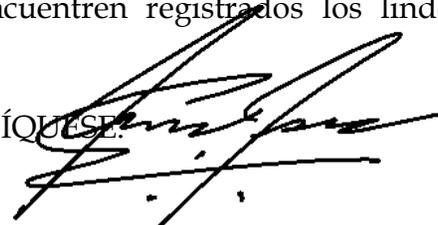
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Villa Mariana P.H.
Demandado	Jorge Hernando Lozano Lara
Radicación	253864003001 2022 - 00466 - 00

Previamente a ordenar el secuestro, tráigase los documentos públicos donde se encuentren registrados los linderos del inmueble objeto de la medida.

NOTIFÍQUESE:


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez.

oc

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25eb59393a438eb5ddd4683f8bbf829251bc5d29bf3e0d29424a5699fc0d0bfa**

Documento generado en 19/07/2023 01:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A
Demandado	Víctor Alexander Aguilar González
Radicación	253864003001 2022- 00469- 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.
Juez.

OC

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b535b4b0dfa2c007d6d2a20f7ccc2649a9c6f62120b490f5185c5f754a9c17f**

Documento generado en 19/07/2023 01:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Javier Orlando Quintero Rincón
Demandado	Gustavo Quintero Rincón
Radicación	253864003001 2022- 00475- 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.
Juez.**

OC

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ded173a593d54201069ad7f9fe833863ac2fa77321b568a553d1becc978490**

Documento generado en 19/07/2023 01:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

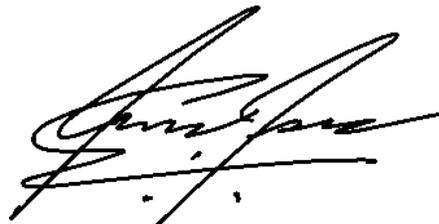
La Mesa, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fabio Alfredo Ricaurte Barbosa
Demandado	Tania Liseth Gaitán Cortes y otro
Radicación	25386400300120220047700
Decisión	Ordena requerimiento

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo, para continuar con su trámite se ordena al demandante que en el término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación del auto de mandamiento de pago a los demandados, como lo ordena el artículo 317, numeral 1°. Del Código General del Proceso, con la advertencia que si no cumple el acto ordenado, se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES

OC

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf811fbe8d9a1832a8856a494bbf1350f8291156b837bd9611f573649cd68e7**

Documento generado en 19/07/2023 01:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	María Stella Rojas Rincón
Radicación	253864003001 2023-0000100
Decisión	Ordena comisión

Estando cumplidas las exigencias del artículo 601 del C.G.P., se ordena el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 166-103878, denunciado como de propiedad de la demandada MARIA STELLA ROJAS RINCON.

Para la práctica de esta diligencia, se comisiona con amplias facultades al Señor Inspector Municipal de Policía de la Mesa Cund., a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.
Juez.

oc

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b98c863b74a458569cb6e94723a79cdf298fc96a2f47e2069f8ad419f454f02**

Documento generado en 19/07/2023 01:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Lucía Velandia Méndez
Demandado	Simeón Lugo Moreno y otra
Radicación	253864003001 2023 - 00027 - 00

De conformidad con lo solicitado, se levanta la medida de aprehensión que pesa sobre el vehículo automotor marca Volkswagen, de placas GLV 217, denunciado como de propiedad del demandado SIMEON LUGO MORENO. Para tal fin, ofíciase a la Sijin automotores.

Igualmente, de los dineros consignados producto del embargo, hágasele entrega de los mismos al demandado SIMEON LUGO MORENO y/o a ANGELA PATRICIA NAVARRETE GOMEZ

NOTIFÍQUESE.

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez.

oc

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d01ceb3bcac2167ad299facf6c0abdda59c03f5a6e23ac7658d81cf3bf998547**

Documento generado en 19/07/2023 01:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Negociación de títulos Net S.A.S
Demandado	Mariana Sofía Moreno Patarroyo
Radicación	253864003001 2023- 00036- 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.
Juez.**

OC

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71b48fd7ac202dc9774c41f8141b5f2668973ea140f0e00e715d9fb562fc731a**

Documento generado en 19/07/2023 01:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Despacho Comisorio 033
Comitente	JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Radicación	2023-2071
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA DE OVIEDO
Demandado	GRUPO BOLIVAR S.A Y OTRO

Cúmplase la comisión conferida por el Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá; en consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada, se fija la hora de las 10:00 a.m., próximo 06 de septiembre de 2023.

Nombrase como secuestre a la FUNDACION AYUDATE UN COMPROMISO PARA TODOS NIT 900.316.261-8, de la lista de auxiliares de la justicia, comuníquesele la designación.

Diligenciado, devuélvase a su oficina de origen.

NOTIFÍQUESE.

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.
Juez.

oc

Firmado Por:

Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae328e1453f4b3603c4922e9513d6e5d188b34a03cf1fb7e4e0dbcc7f0c8e486**

Documento generado en 19/07/2023 12:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Despacho Comisorio 922
Comitente	JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Radicación	2023-2073
Demandante	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA
Demandado	RAFAEL RICARDO SALAZAR

Previamente a auxiliar la comisión, tráiganse los documentos públicos donde estén registrados los linderos del inmueble objeto de la medida.

NOTIFÍQUESE.

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.
Juez.

oc

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23cd58c79b962c734f170c78421264d6b95a6041d292314f1080fb4ee3983a27**

Documento generado en 19/07/2023 12:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Despacho Comisorio 018
Comitente	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACA BOYACA
Radicación	2023-2074
Demandante	MARINA BUITRAGO ROJAS
Demandado	WILSON BONILLA COLMENARES

Del certificado de tradición aportado se observa que el inmueble objeto de la diligencia de secuestro, se encuentra ubicado en el municipio de El Colegio, razón por la cual este Despacho Judicial carece de competencia para auxiliar la comisión y se dispone la devolución del comisorio a su oficina de origen, sin diligenciar

NOTIFÍQUESE.

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.
Juez.

oc

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0815fa93d4d7bbe98b7d83413b747ab0ac7fd91c23d43f3969df1cfb7467e9bf

Documento generado en 19/07/2023 12:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



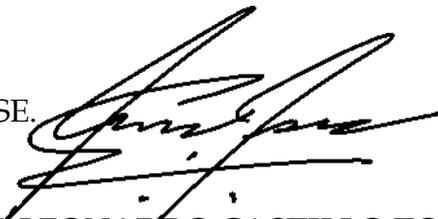
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Divisorio
Demandante	Carlos Lleras Espejo Santamaría
Demandado	Gerardo Arévalo Fandiño
Radicación	253864003001 2022 - 00363 - 00

Del informe rendido por la Oficina de Planeación Municipal, dese traslado a las partes por el término de tres (3) días, para los fines legales pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 del C. General del Proceso

NOTIFÍQUESE.


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez.

oc

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0708ae504af23ef36fd31aac32846bd586172860dd8d4eb84753afea774c2c5

Documento generado en 19/07/2023 12:59:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Divisorio
Demandante	Ángel Ramiro Daza Torres y otros
Demandado	Luis Alberto Castiblanco Ávila
Radicación	253864003001 2022 - 00389 - 00

Del informe rendido por la Oficina de Planeación Municipal, dese traslado a las partes por el término de tres (3) días, para los fines legales pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 del C. General del Proceso

NOTIFÍQUESE

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez.

oc

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9249528779811b0f2ec24dd325dae498a5aa9451a5ab781ffdde5982069c9da6**

Documento generado en 19/07/2023 12:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecinueve (19) de julio dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco GNB SUDAMERIS
Demandado	Víctor Alexander Aguilar González
Radicación	253864003001 2022 - 00469- 00

En consideración a que venció el término de traslado de la liquidación del crédito sin que la parte pasiva presentara objeción y el despacho la encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE, (2)

CÉSAR LEONARDO CÁSTILLO TORRES.
Juez.

OC

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf132e94921448a2be71575f48827832ddc41c8e799a9bd8fe7deffb567f884**

Documento generado en 19/07/2023 12:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



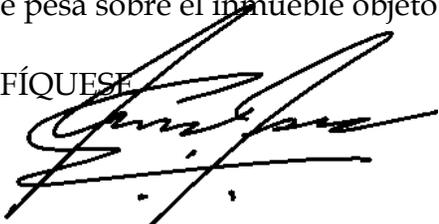
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	María Patricia Martínez Torres
Demandado	Carlos Perafán Trujillo
Radicación	253864003001 2021 - 00169 - 00

De conformidad con lo solicitado por la memorialista, se levanta el embargo que pesa sobre el inmueble objeto de la medida. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez.

oc

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5912793155f802d4ec7bf6d53a6ffa0fb1a5ba2608e0479eda68eb8570e37511**

Documento generado en 19/07/2023 12:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Martha Liliana Martínez Liévano
Demandado	Orlando Suárez Castellanos
Radicación	25386400300120210023300

De conformidad con lo informado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución promovida con apoderado judicial por MARTHA LILIANA MARTINEZ LIEVANO, contra ORLANDO SUÁREZ CASTELLANOS, por pago total de la obligación por parte del ejecutado.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.
- 3) No hay lugar a desglose de documentos, por tratarse de actuación digital. La parte demandante deberá entregar los originales al deudor o ponerlos a su disposición en el despacho.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez.

OC

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9389cd523d10f973cc1ddc09426215818c88b4f2750e6cbd3e9c83bc702cce97**

Documento generado en 19/07/2023 12:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecinueve (19) de julio dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Occidente
Demandado	Obdulio José Pinto Ramírez
Radicación	253864003001 2021 - 00431- 00

En consideración a que venció el término de traslado de la liquidación del crédito sin que la parte pasiva presentara objeción y el despacho la encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.
Juez.

OC

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9baea34b4db8ac87853ddb0e929a68c738a0fd4ec89c7a0283b1bd975408d80f**

Documento generado en 19/07/2023 12:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Alcibíades Berdugo Grass
Demandado	Carlos Arturo Cruz Ruiz
Radicación	253864003001 2022- 00048- 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES.
Juez.

OC

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ad974c63a63e680663b51ef76876414404c0e04aab9bbd1e232c9347c5dfbe**

Documento generado en 19/07/2023 12:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Carlos Julio Vargas Chavarro
Demandado	José Gustavo Ríos Guzmán y otra
Radicación	25386400300120220007900

De conformidad con lo informado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución promovida por CARLOS JULIO VARGAS CHAVARRO, contra JOSE GUSTAVO RIOS GUZMAN Y MAIRA ALEJANDRA ORTIZ HERNANDEZ, por pago total de la obligación por parte de los ejecutados.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese.
- 3) No hay lugar a desglose de documentos, por tratarse de actuación digital. La parte demandante deberá entregar los originales al deudor o ponerlos a su disposición en el despacho.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez.

OC

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faf6d508086efcdb330f56606eaacad5f0821cfddb7863ccbf67a196e0e38256**

Documento generado en 19/07/2023 12:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	María Natividad Vargas de Vargas
Radicación	253864003001-2022-00481-00
Decisión	Fija fecha

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación a intervenir, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la hora de las 9:00 a.m., del próximo 06 de septiembre de 2023.

De otro lado, y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES

Firmado Por:

Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3e6e5bdae66c1435cd5c81b9b91a96a65fb134e28440ccfd68c3073fa5c85c**

Documento generado en 19/07/2023 01:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión intestada
Causante	Elsa Tovar
Radicación	25386400300120220049700
Decisión	Aprueba Trabajo

Realizada la partición de los bienes relictos de esta mortuoria, y en razón a que el apoderado de los interesados solicita se de el tramite que corresponda al trabajo, se encuentra al despacho el proceso del epígrafe para resolver sobre su aprobación.

Mediante auto calendado el 15 de diciembre de 2022, se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ELSA TOVAR HERRERA; se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal que existiera entre la causante y el señor ALFONSO PAEZ CANTE, a quien se reconoció su interés jurídico en calidad de cónyuge sobreviviente, optando por gananciales; igualmente, se reconoció a CAROLINA PAEZ TOVAR, en su condición de hija de la causante quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

El pasado 11 de abril del año en curso, se fijó fecha para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, diligencia que se llevó a cabo el 19 del mismo mes, donde se le impartió su aprobación y de conformidad con el artículo 507 del C.G.P., se decretó la partición y se tuvo como partidor al apoderado designado por los interesados, quien presentó el respectivo trabajo solicitando se pruebe de plano.

Con auto del 06 de los cursantes, se reconoce interés jurídico en este sucesorio a GLORIA ANDREA MUÑOZ Y JUSTO PASTOR BARRERA LE-GUIZAMON, en su condición de cesionarios de los derechos y acciones herenciales adquiridos a título universal a los señores CAROLINA PAEZ TOVAR y ALFONSO PAEZ CANTE, según escrituras 635 y 636 de mayo 29 el 2023, corridas en la Notaría de Anapoima Cundinamarca

En consideración a que hecha la revisión por el Juzgado observa que el trabajo ha sido realizado atendiendo las orientaciones legales y se encuentra conforme a derecho, se justifica la aplicación del artículo 509 del Código General del Proceso, para proceder su aprobación.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

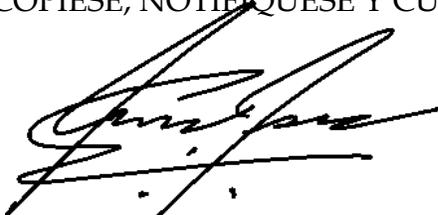
PRIMERO. APROBAR LA PARTICIÓN, elaborada en el proceso de SUCESION INTESTADA de la causante ELSA TOVAR HERRERA, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 41.783.906.

SEGUNDO. Ordenar la inscripción de esta sentencia y del trabajo de partición en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente, en copia que se agregará luego al expediente.

TERCERO. Realizado lo anterior, protocolícese en la Notaría de la localidad.

CUARTO. Con destino a los interesados expídase en triplicado copia auténtica del trabajo de partición y de esta sentencia, para los efectos legales.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez,

OC

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15523aec43a65c1cf21a00cbbeed03a2c9078a241e7612cfa13d19837ac62652

Documento generado en 19/07/2023 01:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión doble e intestada
Causante	Andrea Naranjo de Roa y Campo Elías Roa
Radicación	253864003001 2023 – 00128- 00

Téngase en cuenta la comunicación 108201272-3027, emanada de la Administración de Impuestos Nacionales, donde se informa que se puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de sucesión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 del C. General del Proceso, se decreta la partición de los bienes relictos de los causantes ANDREA NARANJO DE ROA Y CAMPO ELIAS ROA, reconociendo como partidor al abogado JULIAN ANDRES CASTIBLANCO COLORADO, quien está legalmente facultado para la realización del trabajo, para lo cual se le concede un término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES

Juez

OC

Firmado Por:

Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14dc41707c73a06737c1fff86d6b78e56457507621c5b0fb221faca6be0e569e**

Documento generado en 19/07/2023 01:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>